MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA - Nº 000185 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 28 de Agosto del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 380-2018-GFCM/MDI de fecha 7 de marzo de 2018 de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, interpuesto mediante Documento Simple Nº 10530-2018 de fecha 7 de mayo del 2018 por el administrado **DEL POZO MOYA JAVIER**, identificado con DNI N° 09792462, con domicilio en Calle Los Claveles N° 217 - Ermitaño, distrito de Independencia, el informe N° 159-2018-GFCM-MDI de fecha 03 de agosto del 2018, y; el informe Legal Nº 269-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N 27972, establece que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...)."*; siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al artículo 9 y 10 del Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el artículo 215° establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación (Art. N° 216); y de conformidad con el artículo 218° de la Ley señalada que dispone: "el recurso de apelación se interpondrá **cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,** debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". (Resaltado nuestro);

Que, de la revisión del expediente se tiene que con memorando N° 214-2018-GFCM-MDI de fecha 1 de febrero del 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano un informe técnico de V.O. de construcción del predio ubicado en Calle Los Claveles N° 217, Urb. Ermitaño, distrito de Independencia. Dicha gerencia, mediante memorando N° 130-2018-GDU-MDI del 06 de febrero del 2018 responde que se realizó la inspección ocular del predio ubicado en Mz. D, lote 9 Calle Los Claveles N° 217, Urb. Las Violetas Zona E, se encontró que se estaba realizando la construcción de 4 pisos, del 2do. Nivel hasta el 5to. Nivel, con un área de 165.20 m2 por piso, que el valor de obra realizada al momento de la inspección es de S/ 282,786.94, lo que se remite para el procedimiento de ley y la aplicación de la multa correspondiente;

Que, en mérito al memorando N° 130-2018-GDU-MDI, personal de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal impuso el Acta de Constatación N° 0912-2018-GFCM/MDI, el 7 de marzo del 2018, señalando como infractor a del POZO MOYA JAVIER, identificado con DNI N° 09792462, la infracción es "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE OBRAS a)", código de Infracción 04-147. Asimismo está el informe personal Nº 144-2018-FMHA-GFCM-MDI emitido por la Inspectora Municipal Fanny Henriquez Atencio, en donde informa acerca de la intervención realizada en el predio de la **Mz. D, lote 9, Calle Los Claveles N° 217, Urb. Las Violetas**. En la misma fecha se emite la Resolución de Sanción Nº 380-2018-GFCM/MDI, que señala como dirección del predio **Calle Las Violetas N° 217**, que resuelve sancionar con el monto de S/ 28,278.50 Soles y de manera simultánea ejecutar la medida complementaria

PARALIZACION Y REGULARIZACION;

Posteriormente, con fecha 7 de mayo de 2018, mediante documento simple N° 10530-2018, el administrado **DEL POZO MOYA JAVIER** interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Sanción Nº 380-2018-GFCM/MDI; alegando que no es propietario del predio ubicado en Calle Las Violetas N° 217 - Ermitaño, distrito de Independencia. Que el recurrente es propietario del único predio, ubicado en Calle Los Claveles N° 217, Urb. Las Violetas, distrito de Independencia, la misma que se encuentra declarado en la Municipalidad de Independencia, para el pago de los impuestos respectivos. Que no tuvo conocimiento sobre la resolución acotada, sólo hasta cuando se apersonó a la municipalidad el día 4 de mayo 2018 para hacer el pago de algunos impuestos, se da con la sorpresa que en su deuda existía una multa, que nunca tomó conocimiento de dicha resolución, mucho menos se le notificó. Asimismo señala que en los datos del receptor figura el señor Felipe Quijano, el mismo que supuestamente firma, sin embargo, aquí existe un gran delito, porque se ha usurpado la identificación de un difunto, porque el señor Felipe Quijano falleció en el año 2012 (adjunta copia fedateada de la partida de defunción). Que se han cometido varios errores y vicios en la imposición de la Resolución de Sanción y que contraviene la Ordenanza Municipal y falta a la verdad, por lo que solicita la revocación o anulación de la Resolución de Sanción N° 380-2018-GFCM-MDI;

Con fecha 03 de agosto de 2018, mediante informe N° 159-2018-GFCM-MDI, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal remite el Documento Simple N° 10530-2018 a la Gerencia Municipal para que prosiga su trámite de acuerdo a ley;

Que, la Ordenanza N° 331-2015-MDI, publicada el 02-01-2016, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Independencia, expresa en el artículo II.- Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Nº 984-MML y sus modificatorias que regula el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora. La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa de la cual gozan los gobiernos locales.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe legal N° 269-2018-GAL/MDI de fecha 23 de agosto del año en curso emite opinión legal señalando:

El administrado DEL POZO MOYA JAVIER, interpone NULIDAD de la Resolución de Sanción Nº 380-2018-GFCM/MDI donde argumenta que se ha cometido tres (03) omisiones;

- *La dirección (de infracción) señala Calle las Violetas Mz S/N Nº 217 pertenece a su propiedad, cuando* ***del reporte GDU y Rentas la Infracción es en el lugar Mz D lote 09 Calle los Claveles Nº 217 el Ermitaño.***
- *Jamás tuvo conocimiento de la resolución de sanción por cuanto no se advierte el procedimiento regular establecido en el* ***Artículo 21º del citado TUO sobre Régimen de la notificación personal***
- *Los datos del receptor son de una persona que falleció el 2012* ***adjunta acta de defunción.***

Al respecto el Art. 10 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece las CAUSALES DE NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO; ***"ARTÍCULO 10.- CAUSALES DE NULIDAD*** *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)".*

En este caso propiamente el vicio incurrido es en contravención a la ley y norma reglamentaria advertido en los defectos descritos en el Acta de Constatación y Resolución de Sanción que simultáneamente son expuestos por el recurrente.

Cabe resaltar que la administración tiene la facultad de revisar y declarar de oficio la nulidad de sus propios actos.

Por lo tanto evaluado el expediente se advierte la existencia de vicios insubsanables que afectan su validez y eficacia y por ende el debido procedimiento administrativo, motivo por el cual sugiero se declare NULO DE OFICIO el citado acto administrativo.

II. OPINION

Según el análisis legal efectuado este órgano de asesoramiento OPINA SE DECLARE NULO DE OFICIO la Resolución de Sanción Nº 380-2018-GFCM/MDI y el acta de Constatación Nº 912-2018-GFCM/MDI de fecha 07 de marzo del 2018, subsecuentemente a efectos de conducir debidamente el procedimiento sancionador es de correspondencia RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de imposición de sancion con la infracción "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE OBRA a) AL PROPIETARIO" del predio ubicado en ***Mz D lote 09 Calle los Claveles Nº 217 el Ermitaño*** *Distrito de Independencia, de propiedad del administrado DEL POZO MOYA JAVIER.*

Asimismo recomiendo, se ordene al área de FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA la ACTUALIZACIÓN DE DATOS PREDIALES del domicilio inspeccionado que a la fecha el afecto al pago del impuesto predial seria por los cinco (05) pisos debido a cambios estructurales y acabados por construcción, en cumplimento al TUO de la Ley de Tributación Municipal y cautela de los intereses institucionales.

Por otro lado se sugiere que a través de su despacho exhorte a la GFCM-MDI que las actuaciones de las entidades se cumplan teniendo en cuenta ***los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444****; cuya inobservancia generaría responsabilidad civil y disciplinaria.*

Que, teniendo en cuenta que la infracción viene a ser toda acción u omisión que signifique **incumplimiento de las disposiciones legales** que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal, **vigentes al momento de su imposición**, y teniendo presente que el articulo N° 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú determina que **nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella prohíbe**; por cuanto ha sido meritorio en la evaluación de derecho, así como de conformidad con los argumentos expuestos por el administrado, que **concurren razones de hecho y derecho suficiente para variar la decisión.**

Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado: como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, señalando que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, **hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía Nº 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106º de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar NULO el Acta de Constatación Nº 912-2018-GFCM-MDI y la Resolución de Sanción Nº 380-2018-GFCM-MDI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. Debiéndose retrotraer el Procedimiento administrativo hasta el inicio de la etapa de imposición de sanción con la infracción "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE OBRAS-a) AL PROPIETARIO" del predio ubicado en Mz. D, lote 09 Calle Los Claveles N° 217 - El Ermitaño, distrito de independencia, de propiedad del administrado DEL POZO MOYA JAVIER.

ARTÍCULO 2°.-.DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal (Fiscalización Tributaria) actualice los datos prediales del domicilio inspeccionado, que a la fecha el pago del Impuesto Predial sería por los cinco pisos, debido a cambios estructurales y acabados por construcción, en cumplimiento del TUO de la Ley de Tributación

Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y cautela de los intereses institucionales.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en lo sucesivo, cumpla con atender y tramitar los documentos recepcionados de los administrados, dentro de los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del sistema Administrativo General, cuya inobservancia se informará a Secretaría Técnica a fin de establecer la responsabilidad administrativa de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 4°.-.DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el siguiente domicilio: Calle Los Claveles N° 217 – Ermitaño, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
ROBERTO LOMBARDI TAPIA
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPCC. RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE